

## Sentencia 4

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo indirecto 837/2020
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
<b>Juez de Distrito</b>	Guillermo Baltazar y Jiménez
<b>Parte quejosa y/o recurrente</b>	Una mujer en representación de su hijo menor de edad que se encuentra recibiendo tratamientos médicos
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social en Aguascalientes
<b>Fecha de la sentencia</b>	08/01/2021

**Tema:** Obligación de continuar garantizando el acceso a servicios médicos de un niño, sin que se pueda justificar el riesgo de eventual contagio en virtud de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

### ¿Qué pasó?

- Una mujer, en representación de su hijo menor de edad, promovió un juicio de amparo indirecto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Aguascalientes por la omisión de proporcionar atención médica y continuidad a los tratamientos de su hijo, incluido el envío al nivel hospitalario dos.
- El IMSS negó el acto reclamado e indicó que sí se le ha dado continuidad al tratamiento médico del niño, pero que consideró apropiado posponer cualquier estudio o intervención médico-quirúrgica para evitar el riesgo de contagio derivado del virus COVID-19.

### ¿Qué resolvió el Juzgado?

- Consideró que, a pesar de que el IMSS negó la existencia de los actos reclamados, en el informe injustificado emitió una serie de razonamientos que permiten corroborar su existencia, específicamente el posponer tratamientos y atenciones en virtud de la pandemia derivada del virus COVID-19.
- De igual forma, el Juzgado estimó fundados los conceptos de violación suplidos en su deficiencia, confirmando que el IMSS violó el derecho a la salud del niño quejoso. El Juzgado describió al derecho

a la salud a partir de lo establecido en el artículo 4º constitucional, al igual que otros instrumentos internacionales como los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo de San Salvador. Asimismo, indicó que el derecho a la salud resulta en una obligación del Estado de garantizar servicios de salud, incluyendo el tratamiento de enfermedades y el acceso a los medicamentos necesarios.

- En el caso concreto, la autoridad responsable incurrió en una violación al derecho del niño quejoso porque, con independencia de la pandemia actual, es importante que se le proporcione la atención médica requerida y que se le garantice la continuidad y seguimiento de sus tratamientos. En ese sentido, la decisión de la autoridad de suspender los tratamientos del niño quejoso por el riesgo de contagio resulta en un impedimento para disfrutar el derecho a la salud que le asiste, sobre todo por el riesgo de detener el progreso del menor en sus padecimientos y la posibilidad de que se agraven o desarrollen otras complicaciones por la falta de atención.

- Por lo tanto, el Juzgado resolvió conceder el amparo a la parte quejosa, ordenando al IMSS para que, bajo la más estricta responsabilidad del hospital y su personal médico, en virtud de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, restituya al niño en su derecho vulnerado y le brinden de inmediato la atención médica necesaria respecto de sus padecimientos.